



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se designan con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece en su artículo 326 que, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá las funciones que le atribuya la referida Ley y su desarrollo reglamentario. Igualmente, determina la estructura y composición de la mesa así como los requisitos que han de cumplir sus miembros.

De conformidad con el artículo 39.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en el ámbito de cada Consejería se constituirá una mesa de contratación con la composición que se fija en el mismo.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece en su capítulo III, la necesidad de constituir una mesa de contratación para asistir a los órganos competentes en la materia de las Administraciones Públicas. El artículo 21.4 del citado Real Decreto, establece que la designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente, debiendo publicar su composición en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

El artículo 37 de la citada Ley 2/1995, establece que los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y en su virtud

RESUELVO

Primero.—La Mesa de Contratación.

Constituir la Mesa de Contratación de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, que actuará con carácter permanente en los supuestos previstos en el artículo 326 de la LCSP y en sus normas de desarrollo, ejerciendo las funciones que en el mismo se detallan. Todo ello sin perjuicio que se pueda designar de manera específica a los miembros de la Mesa de contratación para aquellos contratos cuyas circunstancias así lo requieran.

Segundo.—Composición de la Mesa.

La Mesa de Contratación estará constituida con carácter permanente por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada o por decisión de ésta, será sustituida por la persona titular del Servicio de Asuntos Generales y, en su defecto, por un funcionario o funcionaria con nivel 25 o superior adscrito a dicha Secretaría General Técnica.

Vocales: La persona titular de la Intervención General del Principado de Asturias o la persona que ejerce la Intervención Delegada, un Letrado o Letrada del Servicio Jurídico del Principado de Asturias designado por la persona que sea superior jerárquica de la misma y la persona titular del Servicio que promueve la contratación o personal adscrito a dicho Servicio designado por aquella.

Secretaría: Un funcionario o funcionaria adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes que no formen parte de la estructura organizativa del órgano de contratación o se encuentren bajo su dependencia orgánica o funcional con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Podrá formar parte de la Mesa de Contratación personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Tampoco podrán formar parte ellas quienes hayan redactado efectivamente la documentación técnica del contrato o participado en el proceso de redacción de la misma.



Tercero.—Normas de funcionamiento de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se reunirá en aquellos casos en que la convoque la persona titular de la Secretaría por orden de quien ostenta la Presidencia, en atención a los expedientes de contratación que hayan de tramitarse, y que, de acuerdo con el apartado primero de la presente Resolución, exijan su intervención.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría y los dos vocales que tengan atribuidas funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y el control económico-presupuestario del órgano de contratación o quienes los sustituyan.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación tendrán voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría, que actuará con voz pero sin voto.

En ningún caso los miembros de la mesa con derecho a voto podrán abstenerse en las votaciones que, para la correspondiente toma de decisiones, pueda celebrarse en el seno de la misma.

El funcionamiento de este órgano colegiado se regirá por el régimen de los órganos colegiados previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.—Disposición derogatoria.

Dejar sin efecto la Resolución de 16 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se constituye con carácter permanente la Mesa de Contratación de la citada Consejería y se designan sus miembros (BOPA n.º 76, de 3 de abril de 2018).

Quinto.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 13 de febrero de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, Enrique Fernández Rodríguez.—Cód. 2020-02105.